CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No:	**CD-007-2026**	**Fecha:**	**05/01/2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ**		
NIT:	**804.015.993-0**		
CONTRATISTA:	**YOLY PINTO FLOREZ**		
C.C:	**28.099.234 EXPEDIDA EN CHARALÁ**		
OFICINA GESTORA:	**DIRECCIÓN GENERAL**		
VALOR:	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000)M/TE.**		
PLAZO:	**TRES (03) MES Y VEINTICINCO DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**		

ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.345 expedida en Bucaramanga, en su calidad de directora general del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, debidamente posesionada mediante acta calendada el 01/08/2024 y autorizada para contratar según Acuerdo Directivo No. 002 del 09 de enero de 2024 expedido por el Consejo Directivo del Instituto, y según lo dispuesto por la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Resolución A-0264 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO (CONTRATANTE)**, por una parte, y por la otra, **YOLY PINTO FLOREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.099.234 expedida en el Charalá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 89 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4..9 del Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: a) Que la necesidad de personal anteriormente mencionado requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios, en marco de la regulación que le es propia a tales contratos bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado. b) Que existe una certificación en la cual se verifica insuficiencia del personal para realizar el objeto a contratar, así como que no se cuenta con personal de planta, con el perfil requerido para prestar en el Instituto servicios de apoyo a la gestión. c) Que los honorarios y valor del presente contrato se encuentran plenamente justificados en la etapa precontractual, en virtud del servicio que se requiere a detalle y atención solicitada por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, los cuales se ajustan al presupuesto de la entidad y constituyen una inversión necesaria en pro del instituto. d) Que concluidas todas las actuaciones previas, precontractuales y preparatorias se procede formalmente a la suscripción del contrato, de conformidad con las necesidades del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ, el cual ha de elevarse por escrito de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993. Que, en consideración con lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER

2) PLAZO:	**TRES (03) MES Y VEINTICINCO DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
3) ALCANCE DEL OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para lo cual deberá:

Ítem	Descripción de actividades
1	Apoyar la expedición de licencias de transito
2	Colaborar con la matricula inicial y traslados de cuentas de los automotores
3	Realizar trámites de traspaso de los vehículos
4	Custodia y manejo del inventario de bienes muebles e Inmuebles de acuerdo a normas vigentes.
5	Administrar el Archivo central y el programa de gestión documental.
6	Llevar su propio archivo e integrarlo al archivo de gestión de la oficina, de conformidad con las TRD y el programa de gestión documental liderado por la unidad o área competente.
7	Participar en el mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión y autocontrol y responder por los procedimientos asignados.
8	Intervenir en la elaboración de informes relacionados con las funciones del área, solicitados por las entidades de control del orden nacional, departamental y municipal.
9	Participar en las actividades realizadas por el Instituto, fuera del área de la oficina en atención a la comunidad.
10	Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o reglamento, de acuerdo a la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

b) No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Instituto no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato y viáticos.

c) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o

	ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **d)** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **e)** Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren. **f)** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato. **g)** Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **h)** No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Instituto. **i)** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** **a)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **b)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **c)** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que el Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **d)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **e)** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.
4) VALOR:	El valor del contrato es por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ($8.800.000) MCTE** valor que incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como impuestos o gravámenes, gastos de legalización y demás.
5) FORMA DE PAGO:	EL INSTITUTO pagará al contratista el valor que surte en pesos colombianos de la siguiente forma: **CUATRO PAGOS MENSUALES PARCIALES IGUALES**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000)** previa entrega de informes de actividades por parte de EL CONTRATISTA de acuerdo a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con EL INSTITUTO certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de aportes correspondiente al sistema de seguridad social integral, los cuales deben cumplir las previsiones legales. El pago se realiza dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.
6) SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CHARALÁ de vigencia de 2026, de acuerdo con el

	certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP01050001 del día cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026).
7) GARANTÍA:	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere garantía única de cumplimiento en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que dice: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*
8) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	En este contrato se entienden pactas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) CLAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de una de las obligaciones adquiridas por las partes. **c)** Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. **d)** Por supervisión del contrato cuando esta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.
10) CAUSALES DE SUSPENCIÓN:	Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el termino de suspensión.
11) MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL INSTITUTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de multas se deberá respetar el debido proceso señalado en el art. 17 de la ley 1150 de 2012, cumplir con el procedimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011.
12) CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente

	cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL INSTITUTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13) INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO con ocasión a la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
14) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del INSTITUTO respuesta oportuna de cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se haya incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está en paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
14) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)**Propuesta y demás documentos aportados por el contratista. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el funcionario competente y demás archivos que conforman el expediente contractual.
15) CESIÓNES:	EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO.
16) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y requiere para su ejecución: **1)** expedición del Registro Presupuestal respecto por parte de la entidad. **2)** Afiliación al sistema de seguridad social. **3)** Suscripción del acta de inicio.
17) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se suspenderá en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993.
18) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual contarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

	I)	Por parte EL INSTITUTO, Charalá, en la Calle 24 No. 17 – 22 Piso 1°, Teléfono: (607) 7258372, correo: tramites@transito-charala.gov.co
	II)	Por parte EL CONTRATISTA, carrera 12C No. 31-23- Charalá, Teléfono: 3155001276, correo: yolypintoflorez@gmail.com

POR EL INSTITUTO,	POR EL CONTRATISTA,
ELSA PATRICIA MONSALVE CRUZ Directora General Instituto de Transito y Transporte de Charalá	**YOLY PINTO FLOREZ** C.C: 28.099.234 expedida en Charalá

Proyectó	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	
Revisó y aprobó:	Elsa Patricia Monsalve Cruz- Director	